



Gobierno Territorial Autónomo Awajún

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA TERRITORIAL N° 06-2023-GTAA-I

QUE RECONOCE DE INTERÉS COLECTIVO LA LIBERTAD PARA ELEGIR LA PAREJA DE VIDA Y GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA MUJER

POR CUANTO:

El Ipaamamu (Asamblea) del Gobierno Territorial Autónomo Awajún en Sesión Ordinaria realizada los días 27 al 31 de octubre del 2023, habiendo recibido proposición de una Ordenanza Territorial denominada “ORDENANZA TERRITORIAL QUE RECONOCE DE INTERÉS COLECTIVO LA LIBERTAD PARA ELEGIR LA PAREJA DE VIDA Y GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA MUJER”, presentada por una delegación de lideresas, designada en representación de la mujer Awajún, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento del Ipaamamu (Asamblea), acordó por unanimidad, aprobar la siguiente Ordenanza Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, la transformación de las prácticas matrimoniales de la comunidad Awajún, caracterizada por una transición de uniones tradicionalmente organizadas y forzadas a matrimonios basados en el libre consentimiento de los contrayentes, refleja la creciente conciencia de los derechos individuales y la importancia de la igualdad de género. Dicho cambio cultural y social ha sido impulsado por la aspiración de lograr una sociedad más justa y equitativa, donde tanto mujeres como hombres gocen de la libertad de decidir sobre sus vidas y relaciones matrimoniales. La abolición de las uniones forzadas y el fomento de matrimonios basados en el consentimiento mutuo se erigen como pasos esenciales para garantizar la integridad física y psicológica de las mujeres, así como para prevenir la violencia de género y los embarazos en adolescentes.

Que, la Constitución Política del Perú, promueve el matrimonio y reconoce la unión de hecho como derechos del hombre y la mujer de formar un hogar y tener una familia digna. Reconoce la pluralidad étnica y cultural de la Nación, incorpora en su artículo 3° los derechos análogos que derivan de los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado es parte obligada entre los cuales está el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), instrumento internacional que trata en su artículo 7° el derecho de los pueblos indígenas de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual.

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por las Naciones Unidas en 1979 y ratificado por el Perú en el año 1982, prohíbe el matrimonio forzado y establece que el consentimiento libre y pleno de ambas partes es esencial para el matrimonio. Además, insta a los Estados a tomar medidas para eliminar la práctica del matrimonio forzado.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 16, establece que el matrimonio debe celebrarse con el libre y pleno consentimiento de las partes. Esto prohíbe implícitamente el matrimonio forzado.

Que, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5.3, promovido por las Naciones Unidas, busca eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil y forzado, en todo el mundo.



Gobierno Territorial Autónomo Awajún

Que, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos en el artículo 1 inciso 1 señalan que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Saramaka Vs Surinam (párr. 93) ha señalado el artículo 1 en común de dichos Pactos como aplicable a los pueblos indígenas, en consecuencia, los derechos internos que produzca la Nación Originaria Awajún, en ejercicio de ese derecho, como pueblo indígena, están dotados de legitimidad y validez normativo aplicable al interior del territorio Awajún.

Que, el precedente que ha sentado el Tribunal Constitucional en la sentencia del caso Tres Islas, en su fundamento 23, aclara que los pueblos indígenas con sus costumbres propias tienen sus formas de creación de derechos, su visión se asienta en última instancia en el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, en la línea establecida en los artículos 3° y 4° de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El artículo 3° de dicha Declaración acota el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, señalando que, en virtud de ese derecho, estos pueblos, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, en tanto, el artículo 4° precisa el derecho a la autonomía o al autogobierno de los pueblos indígenas en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

El pleno del Ipaamamu (Asamblea), de conformidad con el derecho a la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas que reconocen diversos tratados de derechos humanos de los que el Perú es parte obligada y de acuerdo con las potestades y atribuciones establecidas en los artículos 17, 67 y 76 del Estatuto del Gobierno Territorial Autónomo Awajún, acordó aprobar por unanimidad la ORDENANZA TERRITORIAL QUE RECONOCE DE INTERÉS COLECTIVO LA LIBERTAD PARA ELEGIR LA PAREJA DE VIDA Y GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA MUJER AWAJUN, en los siguientes términos;

ORDENANZA TERRITORIAL:

ARTÍCULO PRIMERO. – Objetivo y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Territorial tiene como objetivo garantizar la libertad para elegir la pareja de vida y proteger la integridad física y psicológica de la mujer en la Nación Originaria Awajún. Con esta medida, se busca promover relaciones basadas en el consentimiento mutuo y el respeto. Esta ordenanza es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la Nación Originaria Awajún.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Prohibición de matrimonios y uniones forzadas.

Se prohíbe enérgicamente la organización de matrimonios y uniones forzadas en la Nación Originaria Awajún. Los matrimonios deben basarse en el consentimiento mutuo de los contrayentes, respetando la mayoría de edad establecida, a partir de los 18 años. Cualquier intento de organizar un matrimonio o una unión de convivencia sin el consentimiento de los contrayentes o uno de los contrayentes, será considerado una infracción a esta norma.

Se considerarán las siguientes limitaciones para contraer matrimonio:

- a) Se debe evitar el libertinaje y promover una elección responsable para las mujeres Awajún.
- b) Para concretar la unión en matrimonio o de convivencia de hombres y mujeres se deberá demostrar y garantizar una conducta adecuada ante la comunidad donde



Gobierno Territorial Autónomo Awajún

decidan vivir. En el caso de personas de otras comunidades, se debe respaldar mediante una constancia de buena conducta firmada por el Pámuk de la comunidad de la que proviene. Los contrayentes deberán presentar antecedentes judiciales y penales. En ambos casos, se solicitará certificado médico y prueba de ELISA.

- c) No se aceptarán matrimonios con personas foráneas involucradas en negocios o actividades ilícitas.
- d) Se prohíbe el compromiso entre alumnos y sus maestros, conforme a la ley del profesorado N° 24029, artículo 14 inciso f.
- e) Se prohíbe la unión en matrimonio con personas que tengan un compromiso previo en la misma comunidad o en otra.
- f) Los matrimonios entre menores de edad no serán autorizados, bajo ningún fundamento.
- g) Los matrimonios de la comunidad poseen el mismo valor que los matrimonios municipales o civiles, de acuerdo con el artículo 262 del Código Civil Peruano.

En caso de que no se cumpla lo señalado en los incisos anteriores, la autoridad comunal tomará las medidas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. – Promoción de la igualdad y equidad de género.

Se fomenta la igualdad y la equidad de género en la Nación Originaria Awajún, entendida como el otorgamiento de idénticas oportunidades y condiciones a hombres y mujeres para tomar decisiones acerca de sus vidas y relaciones personales. Se insta a la comunidad a respaldar y respetar la igualdad y equidad de género en todas las esferas de la vida. En este sentido, se debe garantizar el mutuo respeto dentro de las relaciones de pareja, asegurando la inexistencia de maltrato físico o psicológico entre hombres y mujeres en el territorio Awajún.

ARTÍCULO CUARTO. – Concientización, sensibilización y educación.

Se realizarán acciones de concientización, sensibilización y educación con participación de la comunidad, el sector educación y organizaciones afines, basado en los principios del "tajimat pujut" dirigidos a la población. Estas acciones tendrán como enfoque central el significado del consentimiento y el mutuo respeto en las relaciones matrimoniales y de convivencia. Asimismo, se incorporará instrucción en torno a la igualdad, la equidad de género y los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO QUINTO. – Sanciones.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de esta normativa, se establecerán sanciones tanto para las autoridades como para el jefe de las familias que incumplan. Estas sanciones disciplinarias podrán comprender la toma de las plantas formadoras ancestrales, multas y/o medidas educativas. Las sanciones pueden ser:

Sanciones Leves:

En el caso de que un miembro de la familia haya intentado forzar una unión matrimonial o de convivencia se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Asistencia obligatoria a consejos de concientización y sensibilización con dirección de la autoridad comunal.
- b) Toma de plantas formadoras bajo la guía de un maestro sabio de acuerdo con la cultura Awajún, el cuidado estará a cargo de su familia.



Gobierno Territorial Autónomo Awajún

Sanciones Graves:

Si una familia, de forma independiente de la autoridad, ha concretizado una unión de convivencia forzada, las sanciones serán las siguientes, a elección del infractor:

- a) Toma de plantas formadoras bajo la dirección de un maestro sabio de acuerdo con la cultura Awajún, el cuidado estará a cargo de su familia.
- b) Pago de una multa a la comunidad, que no deberá superar el 10% de 1 UIT, junto con una indemnización para la agraviada del 10% de 1 UIT.

Sanciones a la Autoridad Comunal:

En caso de que la autoridad comunal, a sabiendas de un compromiso previo o sin exigir los documentos especificados en el artículo 2, inciso b, haya aceptado el matrimonio, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Destitución de su cargo.
- b) Toma de plantas formadores bajo la supervisión de un maestro sabio, el cuidado estará a cargo de su familia.

Proceso de Imposición de Sanciones a la Autoridad Comunal:

La sanción a la autoridad comunal será determinada por la asamblea comunal. Todas las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la infracción.

Sobre las multas recaudadas:

Las multas que se recauden de las sanciones descritas en el presente artículo se destinarán a la atención de las víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO SEXTO. – Apoyo a víctimas.

La presente Ordenanza promueve la instauración de mecanismos de apoyo y asistencia a las mujeres que hayan sido víctimas de matrimonios forzados o se encuentren en situaciones de violencia, en coordinación con las entidades estatales pertinentes. Se asegurará el acceso a servicios de salud especializados, asesoría comunitaria proporcionada por sabios y sabias experimentados, con el objetivo de asegurar una separación pacífica en las relaciones de pareja, así como brindar apoyo psicológico. Las mujeres víctimas tendrán el derecho de no enfrentar represalias ni discriminación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Disolución del matrimonio y unión forzada.

Esta ordenanza garantiza el derecho a solicitar la disolución del matrimonio o unión forzada si se demuestra la existencia de motivos que afecten su integridad. La solicitud de disolución podrá ser presentada por la víctima o sus familiares ante el Pámuk de la comunidad o la autoridad que haga sus veces dentro del territorio del GTAA, dicha autoridad debe tomar medidas para asegurar la seguridad y protección de la mujer, así como la de sus hijos en caso de que los tenga.

ARTÍCULO OCTAVO. – Facilidad para la disolución del matrimonio y unión Forzada.

Facilitar y agilizar el proceso de disolución del matrimonio y unión forzada, garantizando que la mujer no enfrente obstáculos injustificados en su búsqueda de libertad e integridad mental y física. Se fomentará la cooperación de todas las partes involucradas para lograr una resolución justa y equitativa.



Gobierno Territorial Autónomo Awajún

ARTÍCULO NOVENO. – Protección y resguardo de la mujer y sus hijos.

Habiendo solicitado la disolución del matrimonio o unión forzada, se tomarán medidas inmediatas para garantizar la protección de la mujer y la de sus hijos, de ser necesario. Estas medidas pueden incluir:

- a) Brindar asesoramiento comunal por sabios y sabias a la mujer en el proceso de disolución del matrimonio.
- b) Proporcionar asistencia psicológica y emocional a la mujer y sus hijos, si es necesario.
- c) Establecer órdenes de restricción o medidas de seguridad para proteger a la mujer de cualquier forma de violencia o represalias.
- d) Promover solidaridad comunitaria para garantizar la vivienda y el sustento económico para la mujer y sus hijos durante el proceso de disolución del matrimonio y posteriormente.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Vigencia.

La presente Ordenanza Territorial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web del GTAA (www.gtaawajun.org.pe), luego se difundirá en los medios sociales de mayor circulación en todo el territorio Awajún a cargo del Secretario Técnico en coordinación con el Coordinador del Área de Comunicación e Imagen Institucional.

Comuníquese al Señor Pámuk del Gobierno Territorial Autónomo Awajún para su promulgación y ejecución. En Chiriaco, a los 31 días del mes de octubre del año 2023.



GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO AWAJUN
GTAA
Emir Masegkai Jempe
PRESIDENTE-MESA DIRECTIVA
IPAMAMU

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

De conformidad con los artículos 72 y 83 del Estatuto del GTAA. Dado en la sede del Gobierno Territorial Autónomo Awajún a los 17 días del mes de noviembre del año 2023.



GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO AWAJUN
GTAA
Gil Inoach Shawit
PAMUK